

CONSEJO DE ESTADO
SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
SECCIÓN TERCERA
SUBSECCIÓN A

CONSEJERA PONENTE: MARÍA ADRIANA MARÍN

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinte (2020)

Radicación: 11001-03-15-000-2019-04824-00
Actor: ÓSCAR MANUEL RESTREPO VILLA
Demandado: TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA QUINTA MIXTA
Asunto: AUTO QUE CONCEDE IMPUGNACIÓN

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

PRIMERO. Conceder la impugnación interpuesta por la parte demandante contra la sentencia de tutela de primera instancia, dictada en el asunto de la referencia.

SEGUNDO. Por Secretaría, de conformidad con lo previsto en el artículo 2 del Acuerdo 377 de 2018¹, proferido por la Sala Plena del Consejo de Estado, sométase a reparto la impugnación y remítase el expediente al despacho que corresponda, previa comunicación a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARÍA ADRIANA MARÍN



¹ «ARTÍCULO SEGUNDO. Modificar parcialmente el artículo 18 del reglamento del Consejo de Estado, respecto al reparto de tutelas, el cual quedará así:
Artículo 18 (...) Las tutelas que sean de competencia del Consejo de Estado en primera instancia y en segunda instancia se someterán a reparto por igual entre todos los magistrados de la Sala de lo Contencioso Administrativo y serán resueltas por la sección o subsección de la cual haga parte el magistrado a quien le haya correspondido el reparto.
PARÁGRAFO: El reparto lo hará el secretario general del Consejo de Estado y, tratándose de tutelas contra providencias de la Corporación, en el reparto no se tendrán en cuenta los magistrados que integran la sección o subsección accionada o que haya decidido en primera instancia, según el caso».